

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2016-00069-00

Paso a Despacho de la señora Jueza la solicitud presentada por el señor DANIEL ESTIVEN CAÑÓN RODRÍGUEZ, con C.C. No. 1.006.795.350 de Saboyá, informando atentamente que se desarchivo el expediente el día 26 de abril de 2022. Para proveer.

Saboya, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 257

Radicado No. 2016-00069-00

Saboya, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: DANIEL ENRIQUE CAÑÓN FORERO
Demandado/Oposición/Accionado: PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: F.M.I. 072-27997 DE LA ORIP

I. ASUNTO

Conforme a solicitud que presenta el señor DANIEL ESTIVEN CAÑÓN RODRÍGUEZ, que antecede, se tiene que el proceso solicitado se archivó el 5 de abril de 2019, según da cuenta el Libro Radicado Único Tomo IV a fl. 212, por desistimiento tácito, de acuerdo al auto adiado 27 de marzo de 2019.

Revisado la providencia que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, se aprecia que no se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron como fue la inscripción de la demanda, y dado que en el proceso el peticionario probó que es hijo del demandante quien es fallecido, solicita se expida el oficio para levantar la inscripción de la demanda, procederá este despacho a acceder a lo solicitado de conformidad con lo previsto en el inciso final¹ del art. 591 del C.G.P.

¹ “art. 501 del C.G.P. ... Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.

AUTO INTERLOCUTORIO No 257

Radicado No. 2021-00138-00

Por lo anterior Se dispone levantar la inscripción de la demanda en este asunto, como consecuencia de la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por secretaria líbrese la comunicación del caso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá para que proceda de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la inscripción de la demanda en este asunto como consecuencia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: POR secretaria líbrese la comunicación del caso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá para que proceda de conformidad al numeral anterior.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 17 publicado el 29 de abril de 2022
--

Firmado Por:



AUTO INTERLOCUTORIO No 257

Radicado No. 2021-00138-00

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76499235ba69f2dbead5e1927b0abfbce5e7086f4122d62febe79f730bf8c5fa**

Documento generado en 28/04/2022 06:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>